



RESOLUCIÓN N° 0783-2024-ANA-TNRCH

Lima, 14 de agosto de 2024

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 618-2022
CUT	: 117493-2021
SOLICITANTE	: Hilda Catalina Osorio de Barrera
MATERIA	: Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	: Agotamiento de vía administrativa
ÓRGANO	: TNRCH
UBICACIÓN	: Distrito : Huaral
POLÍTICA	: Provincia : Huaral
	: Departamento : Lima

Sumilla: Las resoluciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas agotan la vía administrativa y solo pueden ser cuestionadas en la vía judicial.

Marco normativo: Artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 23° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

Sentido: No ha lugar.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La señora Hilda Catalina Osorio de Barrera solicitó la nulidad de la Resolución N° 0491-2024-ANA-TNRCH de fecha 29.05.2024, mediante la cual este Tribunal resolvió lo siguiente:

- «1°. - Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Administrativa N° 0082-2021-ANAAAA.CF-ALA.CHH y de la Resolución Administrativa N° 093-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH.
- 2°. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua presentada por la señora Hilda Catalina Osorio de Barrera.».

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La señora Hilda Catalina Osorio de Barrera manifiesta su disconformidad con la decisión del Tribunal contenida en la Resolución N° 0491-2024-ANA-TNRCH, manifestando, entre otros aspectos, que se ha vulnerado el principio de verdad material y presunción de licitud, porque no se verificaron plenamente los hechos que sirvieron de motivo a la decisión, lo cual vicia el acto emitido. Asimismo, señaló que la autoridad administrativa debió actuar de acuerdo al principio de impulso de oficio con la finalidad de esclarecer las cuestiones

involucradas, satisfacer el interés público y promover la eficacia del procedimiento.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. En fecha 23.07.2021, la señora Hilda Catalina Osorio de Barrera solicitó a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral que disponga la extinción y otorgamiento de las licencias de uso de agua con fines agrarios que fueron otorgadas a favor del señor Luis Osorio Uribe con la Resolución Administrativa N° 0123-2005/GRL.DRAL/ATDR.CH.H, modificada por la Resolución Administrativa N° 0063-2006/GRL.DRAL/ATDR.CH.H, para riego del predio con UC N° 05346; así como, solicitó el otorgamiento de una licencia de uso de agua a su favor, por haber fallecido el titular y al haberse constituido como su única heredera.
- 3.2. Con la Resolución Administrativa N° 0082-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHH emitida en fecha 30.09.2021, notificada en fecha 03.02.2022, la Administración Local de Agua Chancay-Huaral desestimó la solicitud de extinción de las licencias de uso de agua otorgadas al señor Luis Osorio Uribe mediante la Resolución Administrativa N° 0123-2005/GRL.DRAL/ATDR.CH.H, modificada por la Resolución Administrativa N° 0063-2006/GRL.DRAL/ATDR.CH.H, por no haber presentado la solicitante la Constancia de No Adeudo de Tarifa de Uso de Agua.
- 3.3. Con el escrito de fecha 07.02.2022, la señora Hilda Catalina Osorio de Barrera, interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 0082-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHH y adjuntó como medio probatorio, entre otros documentos, la Constancia de No Adeudo de Tarifa de Uso de Agua JOSH-CHH/052-2022 del 03.02.2022, correspondiente al predio con UC N° 05346.
- 3.4. Con la Resolución Administrativa N° 093-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH emitida en fecha 24.05.2022, notificada en fecha 27.05.2022, la Administración Local de Agua Chancay-Huaral declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Hilda Catalina Osorio de Barrera sobre la Resolución Administrativa N° 0082-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, disponiendo:
 - a) Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado respecto de la Resolución Administrativa N° 0082-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHH.
 - b) Extinguir las licencias de uso de agua otorgadas al señor Luis Osorio Uribe con la Resolución Administrativa N° 0123-2005/GRL.DRAL/ATDR.CH.H y la Resolución Administrativa N° 0063-2006/GRL.DRAL/ATDR.CH.H.
 - c) Otorgar a favor de la señora Hilda Catalina Osorio de Barrera una licencia de uso de agua superficial y subterránea con fines agrarios para el riego de un área de 3.00 hectáreas del predio con UC N° 05346 ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima
- 3.5. Con el escrito de fecha 31.08.2022, la señora Sara María Pajuelo Osorio presentó una solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 093-2022-ANAAAA.CF-ALA.CHH señalando que la señora Hilda Catalina Osorio de Barrera no es propietaria del predio con UC N° 05346 denominado Fundo La Quincha porque, junto con el señor Zenón Cecilio Huaynacaqui Silvestre son propietarios de dos porciones de dicho predio, de conformidad con las compraventas detalladas en las Escrituras Públicas de fechas 14.01.2011 y 15.03.2011; así como, porque fue quien canceló la deuda de tarifa de uso de agua.
- 3.6. Con la Carta N° 0027-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 14.03.2024, notificada en fecha 01.04.2024, se comunicó a la señora Hilda Catalina Osorio De Barrera, el inicio de la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 093-2022-ANAAAA.CF-

ALA.CH.H, al no haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.

- 3.7. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Resolución N° 0491-2024-ANA-TNRCH de fecha 29.05.2024, notificada el 03.06.2024, resolvió declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0082-2021-ANAAAA.CF-ALA.CHH y de la Resolución Administrativa N° 093-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH. Asimismo, declaró improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua presentada por la señora Hilda Catalina Osorio de Barrera en fecha 23.07.2021.
- 3.8. La señora Hilda Catalina Osorio de Barrera mediante el escrito presentado en fecha 08.07.2024¹, solicitó el *“otorgamiento de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua al amparo del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*, además manifestó su disconformidad con la decisión contenida en la Resolución N° 0491-2024-ANA-TNRCH emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, de acuerdo con el argumento indicado en el numeral 2 de la presente resolución.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Respecto de las resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

- 4.1. El artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos² ha dispuesto que *“El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional sea el caso. Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial (...)”*.

Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua³, establece en el literal a) del artículo 18° que una de las funciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, es *“conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, Autoridades Administrativas del Agua y órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua; así como declarar la nulidad de oficio de dichos actos cuando corresponda”*.

- 4.2. El artículo 23° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado con la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴, establece que *“La resolución emitida por el Tribunal da por agotada la vía administrativa. No proceden más recursos administrativos en su contra y solo podrá ser impugnada por la vía judicial”*.
- 4.3. De conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, son actos que agotan

¹ El escrito fue presentado de forma virtual con el CUT 133847-2024, acumulándose posteriormente al expediente identificado con CUT 117493-2021.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

³ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

la vía administrativa “El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”.

- 4.4. En virtud del marco legal citado, no cabe en la vía administrativa, cuestionar los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas; en consecuencia, toda disconformidad contra sus decisiones son de exclusiva competencia del Poder Judicial.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la señora Hilda Catalina Osorio de Barrera

- 4.5. En la revisión del argumento de la solicitud de nulidad, se advierte que la señora Hilda Catalina Osorio de Barrera manifiesta su disconformidad con la Resolución N° 0491-2024-ANA-TNRCH, planteando en vía administrativa, que el referido acto contiene vicios que ocasionarían su nulidad, tales como la vulneración a los principios de verdad material, presunción de licitud e impulso de oficio, por no haber verificado plenamente los hechos que sirvieron de motivo a la decisión emitida.
- 4.6. Al respecto, de conformidad con las disposiciones normativas citadas en los numerales 4.1 al 4.4 de la presente resolución, resoluciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas agotan la vía administrativa y solo pueden ser cuestionadas en la vía judicial.
- 4.7. En tal sentido, la solicitud de nulidad de la Resolución N° 0491-2024-ANA-TNRCH por medio de la cual, este tribunal resolvió en última instancia administrativa, declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0082-2021-ANAAAA.CF-ALA.CHH y de la Resolución Administrativa N° 093-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, no resulta atendible, por cuanto, dicho pronunciamiento agotó la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 23° del Reglamento Interno del Tribunal.
- 4.8. Por consiguiente, corresponde declarar no ha lugar la solicitud de nulidad de la Resolución N° 0491-2024-ANA-TNRCH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0844-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 14.08.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HA LUGAR la solicitud de nulidad formulada por la señora Hilda Catalina Osorio de Barrera contra la Resolución N° 0491-2024-ANA-TNRCH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL